Páginas
19 a 22

Fecha de
recepción:
30-9-12

Fecha de
aprobación:
07-10-12

Artículo de Reflexión

UNA VISIÓN CONSTITUCIONALIZADA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

A CONSTITUTIONALIZED VISION OF FUNDAMENTAL RIGHTS

Carlos Mario Ponce Núñez

Dedicatoria: *"EN MEMORIA de la MÉDICO KARIN LIZ VALDIVIA DURAND", graduada en nuestra casa de estudios en la sede de La Paz, Bolivia, que falleció el día 18 de octubre de 2012.*

RESUMEN
El presente artículo trata sobre la "Visualización Constitucional de los Derechos Fundamentales", desde la perspectiva PRINCIPISTA, AXIOLÓGICA y JURÍDICA de la realidad binacional Perú-Bolivia.

Analizo cómo el "Moderno Derecho Constitucional" es fibra, esencia y silueta del Derecho; y de qué manera está presente o inmerso en las demás ramas de nuestra disciplina, y por ende no siendo la excepción como ki" o núcleo de cómo se conecta específicamente con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Tenemos mucho pan por rebanar, pero brevemente analizamos la mella de la DIGNIDAD Y DISCRIMINACIÓN a los lustrabotas de La Paz-Bolivia, llegando a la conclusión que se está creando en la realidad sociocultural boliviana un estigma, por el simple hecho de ganarse la vida y llevar unos pesos bolivianos honradamente a su hogar.

Palabras Clave: Derechos Fundamentales, Derecho Constitucional, tautología jurídica, estigma, Dignidad.

Abstract
The present article has to do with the "Constitutional Visualization of the Organic Laws" from the perspective, PRINCIPLED, AXIOLOGICAL and JURIDICAL of the bi-national reality Perú-Bolivia.

I examine how the "Modern Constitutional Law" it is fiber, essence, silhouette of the Laws and how it is present or immersed in other branches of our discipline branches, and as a consequence not being the exception as the kit or nucleus of how it connects with the International Laws of Human Rights specifically.

We have a lot of bread to cut per in slices, but briefly we examined DIGNITY and DISCRIMINATION`s mark to the bootblack from La Paz-Bolivia, coming to the conclusion that a stigma is being created in Bolivian reality,

Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas
Diplomado de Especialización en Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos por la Universidad San Martín de Porres, Lima-Perú.
Diplomado en Ciencias Políticas por la UCSM-Perú.
cmario_ponu@hotmail.com • cmarioponu87@gmail.com

for the simple fact to make a living and to take some Bolivianos to their home honestly.

Key Words: Fundamental Rights, Constitutional Law, legal tautology, stigma, Dignity.

INTRODUCCIÓN

Es beneplácito escribir estas líneas para la que fue mi casa de estudios la Universidad del Valle-Bolivia, allá por el año 2005, donde conocí sus sedes de La Paz y Cochabamba, y a sus maravillosas personas. Esta vez nos une adentrarnos en la Disciplina del Derecho Constitucional, o mejor llamado, el "Moderno Derecho Constitucional"; como un turista activo, apasionado de descubrir tierras, costumbres no sólo de mi país Perú, sino de la tierra que me acogió Bolivia, de problemas tanto jurídicos como principistas que están en constante ebullición o cambio en nuestras sociedades y que nos sirven para tomar conciencia del largo y difícil camino jurídico que queda abierto en nuestros días, tanto en la esfera Nacional como en la Internacional, con el único objetivo de lograr la plena vigencia de los Derechos Humanos.

Derecho Constitucional

No es tarea fácil abordar temas de Derecho Constitucional, ya que es un reto que pone a prueba a cada uno de nosotros, los verdaderos Constitucionalistas; de hecho es un reto pedagógico que pone a prueba nuestra visión de esta disciplina tan apasionante, y más aún cuando actualmente tiende a complicarse, o mejor dicho, a ampliar su radio de acción, debido a muchas razones, ya que la expansión del Derecho Constitucional es sorprendente y que lo encontramos en todas partes, penetrando en lo más profundo de las demás ramas del Derecho -es decir en su fibra, esencia y núcleo. Es evidente el mayor trabajo, y por efecto la mayor pasión, es por eso que me gusta siempre hablar de: "una visualización Constitucionalizada de…"

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se torna cada vez más apremiante y exigente; a través del Derecho Internacional Público se hace necesaria la intervención o participación con el Derecho Constitucional, teniendo argumentos visionarios y no tradicionales para la resolución de conflictos de intereses cuando hablamos de Derechos Humanos, como son la solución de conflictos a través de PRINCIPIOS como son los de RAZONABILIDAD y PONDERACIÓN.

Importancia de los Derechos Fundamentales

La conjunción de temas que abarco en este artículo, no sólo son de interés de los especialistas, sino también de cualquier persona culta. Tal relevancia ha tomado el tema de los Derechos Fundamentales que hoy en día se está integrando como curso a las diferentes facultades, lo cual aplaudo como una acertada iniciativa de las autoridades de las respectivas instituciones.

En el sistema peruano, en el Catálogo de los Derechos Fundamentales, no existe debido a que a lo largo del vigente documento constitucional de 1993, - como así lo denomina el jurista Alberto Borea- se usan indistintamente los términos de Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, y hasta Derechos Constitucionales, terminología adoptada del Derecho Español.

El término de "Derechos Humanos" a mi parecer, cae en un error, ya que incurre en una tautología jurídica, ya que todos los derechos son humanos porque son intrínsecos a la persona; ya que es el único sujeto titular de prerrogativas jurídicas –a diferencia de los animales y plantas que pueden tener regulación jurídica para su protección.

El término de Derechos Fundamentales es aquella parte de los Derechos Humanos donde se encuentran garantizados y tutelados expresamente o implícitamente por el Ordenamiento Constitucional de un Estado determinado.

En el presente artículo haremos uso indistintamente de las tres terminologías antes comentadas, esto por motivos académicos-metodológicos, y para no crear confusión en el lector.

El estigma de los lustrabotas en La Paz Bolivia.

Al llegar al Alto, La Paz, lo primero que observamos son niños, niñas y adultos que todas las mañanas acompañados de ese frío y sol serrano -así como el peruano- se encuentran sentados sobre su caja de lustrar, en espera de un cliente que requiera de sus servicios. Algo que llama la atención es que, aparte de estar más que abrigados, están escondidos detrás de una gorra con visera, y de un pasamontañas o algo que pueda cubrir su identidad -indumentaria común en nuestros amigos lustrabotas- siempre cabizbajos, sin mediar vista alguna con el cliente; la razón es que trabajar de lustrabotas y ganarse la vida honradamente con este oficio y llevar unos cuantos pesos bolivianos a sus hogares es un estigma que mella la Dignidad Humana.

Nuestros paisanos que tan generosamente nos dejan nuestros zapatos como nuevos no conocen de sus Derechos Humanos, ya que la discriminación está a flor

de piel por el oficio que llevan a cabo, añadiendo a ello como característica su indumentaria y su rostro cubierto, creando un estigma donde se ve a toda luz que discriminamos sin más ni más por la forma de vestirnos y comportarnos; en este caso singular, por el trabajo u oficio y roles desempeñados en la sociedad, quedando comprobado que hasta para realizar labores positivas hay que esconderse debajo de una máscara en el entorno socio-económico-cultural boliviano.

La Dignidad de la Persona Humana

A tenor de nuestro artículo 1° de la Constitución Política del Perú -1993- dispone que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado". (1)

Señalo y creo fielmente que se ha mejorado este artículo respecto al de la Constitución de 1979, ya que al interpretarlo, establecía al respecto que la persona era el fin supremo de la sociedad (la persona como tal no puede ser fin de la sociedad, ni del Estado Peruano), por el contrario, como se plasma en nuestra vigente Constitución, la Persona Humana y el respeto de su dignidad sí lo son.

Conforme se desprende del artículo 1° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 14° inciso 2: *"El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona"*. (2)

En torno a ello, el Tribunal Constitucional Peruano ha establecido claramente que: *"La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el sólo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución (...)"*. (3)

Hakansson enseña sobre el particular: *"La dignidad humana es el fundamento de los derechos, por eso siempre debe encabezar el título o capítulo dedicado a los derechos en una Constitución. No olvidemos que los catálogos de derechos y libertades son aspectos concretos en los cuales la dignidad humana también debe ser protegida, por eso, por fundamentar los derechos tienen una posición preferente en una declaración"*. (4)

Afirmo que la Dignidad de la Persona Humana es el valor básico que fundamenta los Derechos Humanos, ya que esta afirmación no sólo constituye una garantía de tipo negativo, es decir que protege a las personas contra vejámenes y ofensas de todo tipo; sino que debe también afirmarse positivamente a través de los derechos, con el objetivo de buscar el pleno desarrollo –físico, psicológico y sexual- de cada ser humano. Por lo tanto, la dignidad de la persona es un elemento de la naturaleza del ser humano; corresponde a todos por igual, a diferencia de la honra o prestigio de las personas, o de la capacidad de las funciones que la persona desarrolla; que son bienes que pueden aumentar, disminuir o incluso desaparecer, dependiendo de cada persona y de las circunstancias concretas. Ej.: Trabajadora sexual.

Respecto al ejemplo que trato de la trabajadora sexual explicaremos brevemente para una mejor comprensión de nuestro caso sobre la mella a la dignidad de nuestros amigos lustrabotas en La Paz-Bolivia.

Primero hay que hacer una distinción que me enseñó mi maestro Víctor García Toma (Ex Presidente del Tribunal Constitucional Peruano y Ex Ministro de Justicia), y lo explico de la siguiente manera con dos

palabras: honor es diferente a reputación, y nos basamos en el artículo 2 inciso 7 de la Vigente Constitución Política del Perú -1993.

¿Una prostituta o trabajadora sexual tendrá honor y reputación?
El honor es la apreciación positiva que la persona hace de sí misma, es decir, viene a ser la impresión que tiene cada uno de su valía; mientras que la reputación es el concepto que los demás se forjan de una persona o para ser más explícitos, es la imagen social.

En el caso de la prostituta o trabajadora sexual, tendrá honor porque ella se está calificando como persona, pero no tendrá reputación porque la calificación vendrá de una tercera persona, y como es de esperar, su imagen social será denigrada sin motivo o expresión de causa.

Por lo tanto, la vulneración del derecho al honor se produce a través del mal uso del derecho de la libertad de expresión cuando se imputan afirmaciones indebidas que causan ofensa o menoscabo, como es el caso de los lustrabotas en La Paz-Bolivia.

Sobre el particular, la mella de la Dignidad de los lustrabotas se produce dentro de muchos otros factores: la de violentar o transgredir la libertad de expresión y hacer uso de un libertinaje en las expresiones vertidas, y como producto de esto se hace pedazos la membrana tan fina y delicada que separa los derechos de una persona de los de otra.

Este artículo no pretende ser un estudio a profundidad o detallado sobre el tema propuesto, pero concluimos afirmando que toda Constitución, a pesar de estar por encima del Derecho Ordinario y protegida por los Sistemas Jurídicos de los países donde existe la democracia, en el diario vivir lamentablemente algunas prerrogativas jurídicas se quedan en el tintero; y por qué no también decirlo en el baúl de los recuerdos de nuestros gobernantes.
Creo firmemente que desde ya es necesario hacer un cambio radical en nuestra población, empezando por los niños y llegando hasta los adultos sin exclusión de nuestros gobernantes, con la única finalidad de crear una conciencia de respeto a la Dignidad Humana y que exista una verdadera Política no de Gobierno, sino una Política de Estado a través de la existencia de una voluntad férrea por cumplirla, con el único objetivo de tener eficiencia y eficacia en los instrumentos jurídicos y determinar claramente la zona medular que es vedada o prohibida para la intervención del legislador y una zona adjetiva que admita regulación para garantizar los Derechos Fundamentales.

¡No a la mella de la DIGNIDAD, no a la DISCRIMINACIÓN! ¡Sí a una Nación (Peruana como Boliviana) que respete a la DIGNIDAD como INHERENTE, INTANGIBLE, INVIOLABLE e INDIVIDUAL que procure el desarrollo de las personas!

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(1) Perú. Constitución Política del Perú. 31.12.1993.
(2) Bolivia. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. 09.02.2009.
(3) Perú. Tribunal Constitucional Peruano. Pleno Jurisdiccional. Expediente N°0044-2004-AI/TC.FFJJ 30.
(4) Hakansson Nieto, Carlos. Curso de Derecho Constitucional. Lima-Perú. Palestra Editores.2009.